



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SERVEI PROVINCIAL DE COSTES DE CASTELLÓ	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE CASTELLÓN

PROYECTO DE DESLINDE

Proyecto de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre el límite sur de la Zona de Servicio del Puerto de Castellón y el Paseo de Vora Riu, en la Playa de la Gola, en el término municipal de Almazora (Castellón).



SPC / Ref.	2024DESL009ALZ
Archivo/Ref	C-9718
DUNA/Ref	DES01/24/12/0009
Fecha	Junio 2026





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SERVEI PROVINCIAL DE COSTES DE CASTELLÓ	SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE CASTELLÓN

ÍNDICE

1. SITUACIÓN Y ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO	5
3. ACTUACIONES PRACTICADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	6
4. ALEGACIONES Y ESCRITOS PRESENTADOS DURANTE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DEL DESLINDE.....	9
5. DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	10
6. DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DESLINDE.....	17
7. CONCLUSIONES.....	19



1. SITUACIÓN Y ANTECEDENTES

1.1. Descripción y localización

La zona objeto de estudio del presente proyecto de deslinde abarca el tramo del frente costero del término municipal de Almazora, que comprende las playas de Benafelí, del Serrallo y de la Torre, entre el límite sur de la Zona de Servicio del Puerto de Castellón y el paseo de Vora Riu, en la margen norte de la desembocadura del Río Mijares (Castellón). El tramo de estudio se sitúa entre los vértices M01 y M39 del deslinde de ZMT aprobado por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974 (C-DL-1-Castellón), con una longitud total del área de estudio de tres mil cuatrocientos veintitrés (3.423) metros.

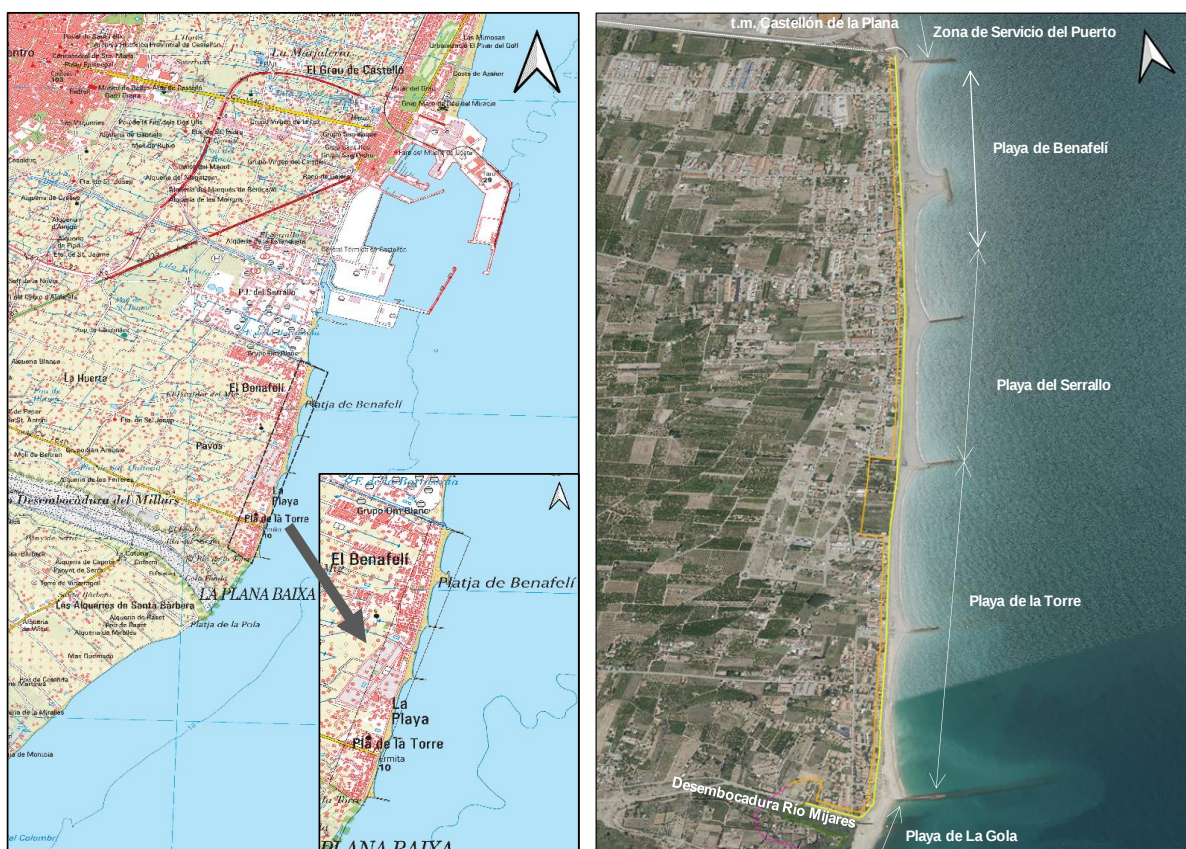


Figura 1. Localización de la zona de estudio en el término municipal de Almazora (izquierda) y delimitación del dominio público marítimo-terrestre (derecha) sobre ortofoto actual (2024).



En cuanto a las características físicas del frente costero de estudio, destaca el perfil rectilíneo y poco abrupto de la zona hasta la desembocadura del Río Mijares, donde las terrazas dejan al descubierto materiales del Terciario que convergen con los depósitos Cuaternarios de albufera, abanico aluvial y playas de arenas al norte de la desembocadura.

Destacan en la zona los depósitos de Abanico Fluvial, formados por arcillas arenosas rojas con cantos fluviales; los depósitos de Albufera formados por limos negros y grises; y los depósitos de Abanicos Deltaicos coincidiendo con la desembocadura del Río Mijares, dando lugar a un delta sumergido.

En el estudio técnico (Anejo 3) se recoge una descripción física, geológica y geomorfológica más detallada de la zona de estudio.

1.2. Antecedentes administrativos

A continuación, se resumen los antecedentes administrativos de la zona de estudio:

Por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974 fue aprobado el deslinde de la zona marítimo-terrestre y de la playa del tramo de costa del término municipal de Almazora, comprendido entre los términos municipales de Burriana y Castellón (ref. C-DL-1-Castellón).

El deslinde de 1974 incorpora al dominio público los terrenos considerados zmt y playa, en virtud de la derogada Ley 28/1969 sobre Costas, siendo la delimitación en la zona de estudio, vértices M01 a M39, próxima al límite interior del paseo marítimo construido.

En el expediente de 1974, la jefatura de Costas y Puertos de Levante dejó constancia en el Acta de Reconocimiento, Deslinde y Amojonamiento, de no tener conocimiento de otro deslinde aprobado con anterioridad al deslinde aprobado por O.M. 25/01/1974.

1.3. Deslindes aprobados con anterioridad

En el tramo que conforma el expediente en tramitación no existe un deslinde aprobado según los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974 fue aprobado el deslinde de zona marítimo-terrestre y playa de la costa del término municipal de Almazora, desde la margen derecha de la acequia que limita los términos municipales de Castellón y Almazora, hasta el mojón de encauzamiento del río Mijares.





Así, a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas, la zona de estudio se encontraba deslindada como zona marítimo-terrestre por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974, en virtud de la derogada Ley de Costas de 1969.

2. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO

El objeto del presente Proyecto es definir la delimitación del dominio público marítimo-terrestre de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, así como las prescripciones técnicas necesarias para el amojonamiento de los vértices de la poligonal en el tramo de costa del término municipal de Almazora que comprende las playas de Benafelí, del Serrallo y de la Torre, entre el límite sur de la Zona de Servicio del Puerto de Castellón y el paseo de Vora Riu, en la margen norte de la desembocadura del Río Mijares (Castellón), con una longitud total del área de estudio de tres mil cuatrocientos veintitrés (3.423) metros.

La entrada en vigor de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, introdujo una serie de cambios en la tipología de los bienes que se incorporan y su definición, siendo necesaria la adecuación a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General de Costas de 2014, entre los vértices M-1 y M-39, del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974.

Asimismo, en este Proyecto se describen las actuaciones practicadas e incidencias producidas durante la tramitación del expediente, con justificación de la línea de deslinde propuesta y demás delimitaciones previstas en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Costas, todo ello a fin de proceder, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento, a la elevación del expediente y proyecto de deslinde para su aprobación mediante Orden Ministerial.



3. ACTUACIONES PRACTICADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.1. Propuesta de deslinde e incoación del expediente

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2025, el Servicio Provincial de Costas en Castellón elevó a la Dirección General de la Costa y el Mar la Propuesta de Delimitación Provisional del deslinde en tramitación, fechada en junio de 2025, solicitando la autorización para la incoación del expediente de deslinde prevista en el artículo 19.3 del Reglamento General de Costas. La referida Memoria-Propuesta justifica motivadamente el deslinde del dominio público marítimo-terrestre propuesto atendiendo a las características físicas y naturales de los terrenos con arreglo a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 22/88, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/88.

A la vista de la Propuesta elevada por el Servicio Provincial de Costas, la Dirección General de la Costa y el Mar emitió escrito de resolución a fecha 13 de noviembre de 2025, autorizando la incoación del expediente de deslinde (DES01/24/12/0009).

En virtud de lo antedicho, el Servicio Provincial de Costas en Castellón con fecha de 18 de noviembre de 2025 acuerda la incoación del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa del término municipal de Almazora que comprende las playas de Benafelí, del Serrallo y de la Torre, entre el límite sur de la Zona de Servicio del Puerto de Castellón y el paseo de Vora Riu, en la margen norte de la desembocadura del Río Mijares (Castellón), con una longitud total del área de estudio de tres mil cuatrocientos veintitrés (3.423) metros.

3.2. Investigación de titulares afectados y colindantes

En aplicación del apartado 2 del artículo 21 del Reglamento General de Costas, el Servicio Provincial de Costas obtuvo de la Sede Electrónica del Catastro los planos catastrales y las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de los inmuebles afectados, procediendo a elaborar una relación en la que consta, para cada referencia catastral de finca afectada o colindante, los datos de identificación de los titulares catastrales, así como un plano identificativo de las parcelas afectadas.

En el Anejo nº 5 de la presente Memoria del Proyecto de Deslinde se incluye la relación de interesados elaborada conforme a lo indicado en el párrafo anterior.





3.3. Información pública y oficial

A partir de la incoación del expediente de deslinde se abrió un periodo de información pública, por un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, el día **13 de diciembre de 2025**, para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre y formular las alegaciones que considerase oportunas.

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 21.2.a) del Reglamento General de Costas, se iniciaron los trámites de información pública y oficial, siendo el anuncio incoación del expediente de deslinde:

- Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha **13 de diciembre de 2025**.
- Publicado en el diario "El Periódico Mediterráneo de Castellón" el **16 de diciembre de 2025**.
- Publicado en Sede Electrónica del Ministerio el **12 de diciembre de 2025**.
- Expuesto en el Tablón de Anuncios del Servicio Provincial de Costas de Castellón el **12 de diciembre de 2025**.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas, mediante oficios de fecha **16 de diciembre de 2025**, el Servicio Provincial de Costas solicitó informe a los siguientes Organismos Administrativos:

- Dirección General del Agua y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana
- Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos de la Generalitat Valenciana
- Dirección General del Medio Natural y Animal de la Generalitat Valenciana
- Ayuntamiento de Almazora
- Confederación Hidrográfica del Júcar

Los informes recibidos durante el trámite de información pública y oficial presentados por parte de los organismos oficiales y particulares, referentes a la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre sometida a información pública y





oficial, se analizan en el Anejo 6 de la presente Memoria, en el estudio de los informes y alegaciones presentadas.

3.4. Solicitud de certificación de dominio y cargas al Registro de la Propiedad

Con arreglo a lo establecido en el artículo 21.2.c) del Reglamento General de Costas mediante escrito de fecha **16 de diciembre de 2025**, el Servicio Provincial de Costas notificó al Registro de la Propiedad de Villareal el acuerdo de incoación del expediente de deslinde, interesando la certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas incluidas en el expediente y de cualesquiera otras que colinden o intersecten con el dominio público marítimo-terrestre, así como la constancia de la incoación del expediente en el folio de cada una de ellas, haciendo asimismo constar que dicha certificación habría de expedirse en el plazo de un mes, prorrogable hasta un máximo de dos meses por causa justificada y previa petición del registrador de la propiedad.

No consta comunicación alguna al respecto por parte del Registro de la propiedad de Almazora en respuesta a lo requerido.





4. ALEGACIONES Y ESCRITOS PRESENTADOS DURANTE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DEL DESLINDE

En el Anejo nº6 de la presente Memoria se incluyen el estudio con el resumen y contestación de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial, referentes a la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre sometida a dicho trámite.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de las alegaciones e informes recibidos:

Nº alegación	Fase	Fecha registro	Alegante/s
1	IO	18/12/2025	DG Calidad y Educación Ambiental GVA
2	IO	26/01/2026	DG Costas, Puertos y Aeropuertos GVA
3	IO	10/02/2026	Ayuntamiento Almazora
4	IO	22/05/2026	DG Medio Natural y Animal GVA





5. DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

5.1. Descripción y justificación de la línea de deslinde propuesta y de la ribera del mar

La Ley 22/1988, de Costas, establece en su artículo 11 la necesidad de que la Administración del Estado proceda a practicar los oportunos deslindes para la determinación del dominio público marítimo-terrestre, ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley, y concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que:

"La Administración General del Estado deberá proceder a iniciar la revisión de los deslindes ya ejecutados y que se vean afectados como consecuencia de la aprobación de la presente Ley".

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, indica en el artículo 3.1. que son bienes de dominio público marítimo-terrestre la ribera del mar y las rías incluyendo:

- a) *La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas. Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar. No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.*
- b) *Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.*

Con base en los antecedentes administrativos y atendiendo a la realidad, morfología y estado actual del tramo de costa, a continuación, se expone la justificación de la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y de la ribera del mar.



El tramo de estudio del presente proyecto, sito entre el límite sur de la Zona de Servicio del Puerto de Castellón y el paseo de Vora Riu, comprende las playas de Benafelí, del Serrallo y de la Torre, entre los vértices M01 y M39 del deslinde de ZMT aprobado por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974 (C-DL-1-Castellón).

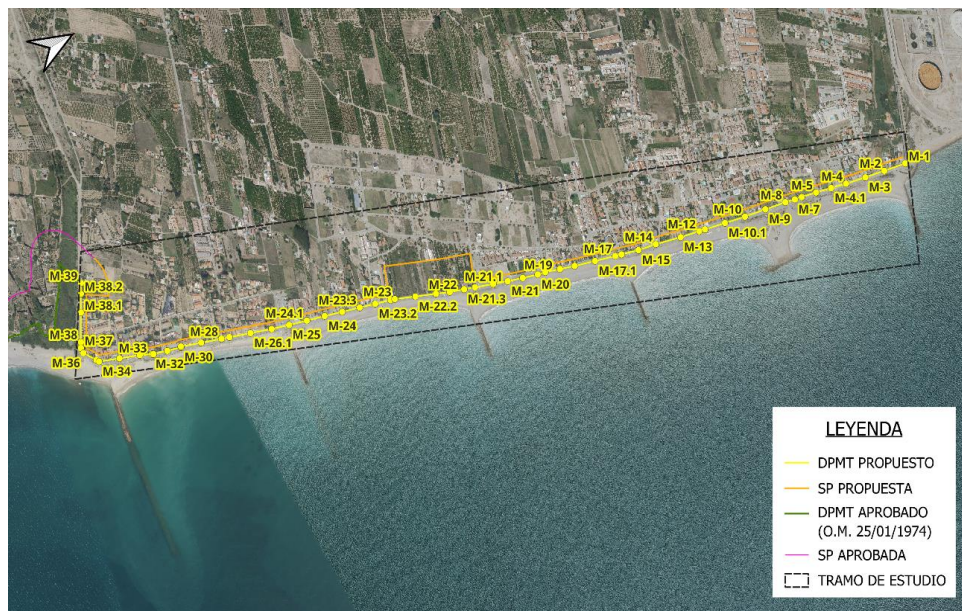


Figura 2. Delimitación vigente y propuesta del dominio público marítimo-terrestre sobre ortofoto actual (2024).

El deslinde de zona marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974 (C-DL-1-Castellón) incorporó al dominio público, al amparo de la derogada Ley de Costas de 1969, los terrenos que formaban parte de la zona marítimo-terrestre y de la playa, según la definición entonces establecida. La entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, introdujo una serie de cambios en la tipología de los bienes que se incorporan y en su definición. No obstante, con base en las observaciones sobre el terreno y el estudio técnico realizado del tramo de costa, no se aprecian, de acuerdo con la actual normativa de Costas, bienes con características de dominio público marítimo-terrestre más al interior del deslinde aprobado en 1974, por lo que procede mantener en el presente expediente dicha delimitación, estableciéndose en todo caso las servidumbres y demás limitaciones impuestas a los terrenos colindantes por la Ley de Costas.

En consecuencia, el deslinde propuesto resulta coincidente con el precitado deslinde de ZMT y de playa aprobado por Orden Ministerial de 25 de enero de 1974, siendo coincidente el deslinde en todo el tramo con el límite interior de la ribera del mar, de acuerdo con el artículo 3.1. del citado texto legal.





En el estudio técnico del Anejo 3 del presente Proyecto se incluye un reportaje fotográfico de temporales en la zona de estudio en el periodo 2016-2026 (Anejo nº2 del estudio técnico) de cuyo análisis se constata que, al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, el alcance del oleaje llega de forma reiterada hasta el límite del DPMT aprobado, verificándose la concurrencia de los criterios técnicos establecidos en el artículo 4.a) del Reglamento General de Costas para la determinación de la zona marítimo-terrestre.

A la vista de la constatación fotográfica del alcance de los temporales, se pone de manifiesto que la acción del mar sobre los terrenos incluidos en el deslinde propuesto no responde a episodios aislados o excepcionales, sino a una dinámica litoral recurrente y acreditada temporalmente, concluyendo con la consideración de dichos terrenos como integrantes del dominio público marítimo-terrestre en aplicación del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

Por su parte, y como consecuencia del reiterado alcance de los temporales en los terrenos deslindados, se constata la presencia frecuente de materiales sueltos procedentes de la playa debidos a la acción del mar y el viento marino, quedando el vial del paseo marítimo, construido en su día sobre terrenos de playa consolidados y deslindados en 1974, parcial o totalmente cubierto por sedimentos arenosos de la playa que deben ser retirados para el uso normal del mismo. Por tanto, los terrenos señalados se enmarcan dentro de los preceptuados en el art. 3.1.b) de la Ley de Costas.

En consecuencia, la delimitación propuesta queda justificada tanto por los criterios hidrodinámicos relativos al alcance del mar en los mayores temporales conocidos definidos en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas y los criterios técnicos del artículo 4 del Reglamento General, como por los criterios geomorfológicos y funcionales asociados a los depósitos de materiales sueltos, conforme al artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Esta convergencia de criterios refuerza la necesidad de protección del terreno, ya que su naturaleza no solo responde a un alcance hidrodinámico episódico, sino a una configuración física estructural indispensable para la estabilidad del litoral.

Para definir con mayor exactitud la poligonal del deslinde, se incorporan en la misma, sin modificar el trazado del deslinde de 1974, 21 vértices de alineación y se mantienen los vértices restantes, tal y como se define en los planos que figuran en el presente proyecto, fechados en marzo de 2026.







Figura 5. Delimitación vigente y propuesta del dominio público marítimo-terrestre sobre ortofoto actual (2024). Vértices M-23.1 a M-39.

A continuación, se incluye una tabla resumen de la justificación por vértices del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tabla 1. Resumen de la justificación de la poligonal de deslinde de acuerdo con la Ley de Costas.

TRAMO	VÉRTICES PROPUESTA	DPMT PROPUESTO COINCIDENTE CON ZMT (O.M. 25/01/1974)	LONGITUD (m)	JUSTIFICACIÓN Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
Límite sur Zona Servicio Puerto Castellón de la Plana – Paseo Vora Riu/Playa de la Gola	M-1 a M-39	SI	3.423	3.1.a) 3.1.b)



5.2. Justificación de las servidumbres de protección y tránsito

5.2.1. Servidumbre de tránsito:

La zona de servidumbre de tránsito recae, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Costas, sobre una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. En aquellos lugares de tránsito difícil o peligroso podrá ampliarse dicha franja en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 22/1988, de Costas.

En este caso, la anchura de la zona de servidumbre de tránsito se establece conforme al artículo 27.1 de la Ley de Costas en seis (6) metros, sin que se considere que concurren los supuestos necesarios para la ampliación de la misma.

5.2.2. Servidumbre de protección:

La zona de servidumbre de protección ha de establecerse, conforme al artículo 23 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, en función de la clasificación urbanística de los terrenos vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, que en el presente caso se trataba de la Modificación Puntual con fecha de aprobación de 6 de julio de 1987 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente a 10 de diciembre de 1980 por la Comisión Territorial de Urbanismo. En el Anejo nº4 de la presente Memoria se incluye la documentación urbanística del presente expediente de deslinde.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas “la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera de mar”. Y en la Disposición Transitoria Tercera, en su punto 3, especifica que “los terrenos calificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros.”

Así, teniendo en cuenta lo anterior, la anchura de la zona de servidumbre de protección queda definida como se describe a continuación:

- Entre los **vértices M-0 y M-21.2** y entre **M-23.1 y M-38.2**, la clasificación del suelo a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas era de Suelo Urbano, por lo que procede establecer la anchura de la servidumbre de protección en 20 metros, medidos desde el límite interior de la ribera del mar.





- Entre **los vértices M-21.2 y M-23.1** y entre **M-38.2 y M-39**, la clasificación del suelo a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas era de Suelo Urbanizable No Programado (SUNP) por lo que procede establecer una anchura de la servidumbre de protección de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar.





6. DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DESLINDE

ÍNDICE GENERAL

DOCUMENTO Nº1. MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA

1. SITUACIÓN Y ANTECEDENTES
 - 1.1. *Descripción y localización*
 - 1.2. *Antecedentes administrativos*
 - 1.3. *Deslindes aprobados con anterioridad*
2. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO
3. ACTUACIONES PRACTICADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
 - 3.1. *Propuesta de deslinde e incoación del expediente*
 - 3.2. *Investigación de titulares afectados y colindantes*
 - 3.3. *Información pública y oficial*
 - 3.4. *Solicitud de certificación de dominio y cargas al Registro de la Propiedad*
4. ALEGACIONES Y ESCRITOS PRESENTADOS DURANTE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DEL DESLINDE
5. DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 - 5.1. *Descripción y justificación de la línea de deslinde propuesta y de la ribera del mar*
 - 5.2. *Justificación de las servidumbres de protección y tránsito*
6. DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DESLINDE
7. CONCLUSIONES





ANEJOS

- ANEJO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- ANEJO 2. RESUMEN DE ACTUACIONES
- ANEJO 3. ESTUDIOS TÉCNICOS
- ANEJO 4. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA
- ANEJO 5. INFORMACIÓN CATASTRAL
- ANEJO 6. ESTUDIO DE INFORMES Y ALEGACIONES
- ANEJO 7. RESUMEN DE COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA POLIGONAL DE DESLINDE
- ANEJO 8. FICHA TÉCNICA DEL DESLINDE
- ANEJO 9. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- ANEJO 10. REPRESENTACIÓN DEL DESLINDE SOBRE ORTOFOTOGRAFÍAS

DOCUMENTO Nº2. PLANOS





7. CONCLUSIONES

Estimando que el presente Proyecto reúne los requisitos exigidos por la vigente legislación, especialmente a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se eleva a la Superioridad para su aprobación, si procede.

En Castelló de la Plana, a la fecha de la firma electrónica.

El Jefe de Servicio de Gestión de
Dominio Público

El Jefe del Servicio Provincial de Costas
en Castellón

Ángel Segura Sala

Leonardo Monzonis Forner

(Documento firmado electrónicamente)

